

DIARIO REPUBLICA OFICIAL DE LA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION TELEFONO NUM. 12322 =

Año CCLXXV.-Tomo II

LUNES 1 JUNIO 1936

Núm. 153.--Página 1921

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que en el Escala-fón de servicios de la Carrera judi-cial se rectifique en la forma que se expresa el lugar que ocupa D. En-rique Hernández Carrillo. — Página 1999 1922.

Otra admitiendo a D. Joaquín Abréu y Madariaga la rettuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Vitoria.—Página 1922.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de lineas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.-Páginas 1922 y 1923.

1922 y 1923.
Otra disponiendo que por la Dirección general de Aduanas se estudie la reglamentación para la intervención aduanera de las exportaciones que se efectúen por conducto del Centro Exportador del Comité Industrial Sedero, con opción a la devolución de los derechos de las primeras materias.—Página 1923.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la excedencia a doña Purificación Bianco, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1923.

y Museos.—Pagua 1925.
Otra declarando en la situación de excedente forzoso a D. Cándido Bolivar y Pieltain.—Página 1924.
Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de Avila la subvención de 25.000 pesetas para actos de obras —Página 1924. gastos de obras.—Página 1924.

Ministerio de Obras públicas

Orden designando al Ingeniero de Ca-minos D. Fernando Sánchez Lara para desempeñar las funciones de Secretario en la instrucción del pediente que se cita.-Página 1924.

Otra aprobando el cuestionario que se inserta de las materias que consti-tuyen el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Pá-ginas 1924 y 1925.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que los Jurados mixtos de Trabajo sólo podrán di-rigirse a los Jueces de primera ins-tancia e instrucción y a los municipales, en los casos en que se tra-te de la práctica de pruebas que deban tener lugar entre dichos Juz-gados.—Página 1925.

Otra aceptando a D. Francisco Torres Monereo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Granada.—Página

Otra disponiendo se constituya en Guadalajara un Jurado mixto circunstancial para regular, por medio de Bases, los trabajos relacionados

con la conducción de maderas por via fluvial.—Página 1925. Otra idem que D. Pedro Garáu Torna-vella sea considerado como baja de Vocal en el Jurado mixto Nacional de Petróleos, y que sea nombrado para sustituirle D. Manuel Pérez Urruti.—Página 1925.

Otras disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se señalan con las atribuciones que se expresan.—Pá-ginas 1925 y 1926. Otra facultando a los Inspectores pro-

vinciales de Sanidad para conceder licencia a los Médicos de la Luchá Antivenérea Nacional, que lo solici-ten, para asistir a la Asamblea de Médicos de Lucha Antivenérea que se celebrará en Granada los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio.-Página 1926.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Mercedes Zappino García.—Página 1926.

Auptino Garcia.—Fagina 1926.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoquen los correspondientes concursos para la provisión de las plazas que se citan, en el Instituto Nacional del Cáncer.—Página 1926.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Cecilio González Sánchez, Cirujano del Sanatorio Marítimo de Pedrosa.—Página 1926.

otra disponiendo que, interin se resta-blecen con toda su eficacia los Ju-rados mixtos de Trabajo rural de Jerez de la Frontera y Algodonales (Cádiz), quede atribuída al Jurado mixto de igual clase en San Roque la jurisdicción sobre toda la provincia.—Página 1926.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a las propuestas elevadas para fijar mensualmente el pre-cio del pan de familia.—Página 1926. Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Lorenzo Fernández, Inspector provin-cial Veterinario de Oviedo.—Página 1926.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad disfru-ta D. Angel Moreno Redondo.—Pá-gina 1927.

Otra concediendo el pase a la situa-ción de supernumerario sin sueldo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Luis Freixinet Albert. — Página 1927.

Otra prorrogando por treinta días la licencia concedida por enfermedad a D. José Felipe Muñoz. — Página 1927

Otras declarando jubilados a D. Ramón Hidalgo Machado y a D. José Más Furió, funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1927.

Otra disponiendo se libre en firme y a favor del Banco de Crédito Industrial la cantidad de 183.750 pesetas por el concepto e intereses del préstamo hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante.—Página 1927.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaria.—Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1927.

Hacienda,—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 1928.

Instrucción Pública. - Subsecretaría.

Desestimando la instancia de vartos alumnos de la Escuela de Ingenteros de Montes solicitando la concessión de una prórroga del curso en dicho Centro.—Página 1936.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que la cantidad de 2.800 pesetas para el material inventariable de oficinas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, se distribuya en la forma que se indica.—Página 1936.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

ANEXO UNICO.—EDICTOS.
SENTENCIAS DE LA SALA SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enríque Hernández Carrillo, Juez de primera instancia de término, en súplica de que se le computen los servicios de la carrera judicial a partir del 24 de Febrero de 1922, fecha de su primer nombramiento para cargo activo de la misma, como Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama, donde se posesionó el 2 de Mayo de dicho año:

Resultando que en la fecha en que el mencionado funcionario fué nombrado para el Juzgado de referencia desempeñaba la plaza de Juez de primera instancia en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, sin tiempo suficiente para incorporarse a su destino dentro del plazo legal, ya que del nombramiento tuvo noticia oficial a la llegada del único vapor-correo mensual a Santa Isabel de Fernando Poo, por cuyo motivo se vió precisado a solicitar prórroga del plazo posesorio:

Considerando que aunque es precepto terminante del artículo 7.º del Decreto de 13 de Febrero último, reproduciendo la legislación anterior. que la antigüedad de servicios en la carrera judicial ha de contarse a partir de la posesión efectiva y no de la fecha del nombramiento, cuando se hubiese disfrutado prórroga de plazo posesorio, tal disposición no puede, sin notoria injusticia, aplicarse al funcionario que, como en el caso presente acontece, halla imposibilidad material para incorporarse a su destino dentro del término que la legislación señala, porque el espíritu de la ley, al establecer tal norma para el cómputo de los servicios, no puede ser otro que el de sancionar el retraso voluntario en la toma de posesión, más no aquellos casos en que es forzada la utilización de prórroga para verificarlo,

Este Ministerio acuerda que en el

Escalafón de servicios de la carrera judicial se rectifique el lugar que ocupa el solicitante D. Enrique Hernández Carrillo, colocándole en el que resulte del abono sobre el tiempo con que figura de dos meses y seis días, que corresponden a la diferencia entre la fecha de su primer nombramiento y la de posesión, computándole, por tanto, hasta el 31 de Diciembre de 1934, en que aparece cerrado el último escalafón, doce años, diez meses y cuatro días en el especial de antigüedad de servicios.

Madrid, 27 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Joaquín Abréu y Madariaga.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Pérez San Vicente, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Paradores de Taranco y Bilbao, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manificata el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el

número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 338,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 28,18:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Pérez San Vicente, concesionario de la línea de autos entre Paradores de Tarancos y Bilbao, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satísa faga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fljando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y

los justificantes de las mismas habran de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MENDEZ ASPE
Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Pereira Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Celanova a Filgueira, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 350,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 29,21:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus

justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Pereira Pérez, concesionario de la línea de autos de Celanova a Filgueira, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE Señor Director general del Timbre.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de la Presidencia del Comité Industrial Sedero de fecha 7 de Abril último en súplica de que en el Centro exportador que dicho organismo acaba de crear en Barcelona se establezca una intervención aduanera para el debido control de los productos manufacturados que se exporten con opción a la devolución de los derechos de Arancel satisfechos por las primeras materias empleadas:

Resultando que en el referido Centro exportador del Comité Industrial Sedero entrarían para su examen y clasificación los artículos fabricados antes de su salida para el extranjero y puertos francos de Africa e islas Canarias y posesiones y protectorados de España, facilitándose por el Comité los medios técnicos de comprobación:

Resultando que el motivo principal de la creación del repetido Centro exportador obedece a que por ser los artículos de seda y rayón de elevado precio se exportan en gran parte utilizando el servicio de paquetes postales por ser éste un medio rápido y constante, aunque de costo más elevado que los normales para el transporte por mar o por tierra:

Considerando que cuanto tienda a fomentar estas exportaciones redunda en beneficio de la economía nacional por suponer un aumento de trabajo y a la vez una disminución del déficit de divisas, circunstancias todas que aconsejan la concesión de las facilidades que interesan; y

Considerando que, a los efectos ex-

puestos, se hace indispensable controlar las salidas por paquetes postales, haciendo repercutir en la Estadística de Comercio exterior estas exportaciones, y, al mismo tiempo, que no debe limitarse dicha intervención por parte de las Aduanas a las sedas y rayones, sino a todas las mercancías que utilicen dicho medio de transporte.

Este Ministerio ha acordado, previos los informes que V. I. estime convenientes y en colaboración con la Dirección general de Correos en lo que al servicio de paquetes postales se refiere, se acepte la propuesta del Comité Industrial Sedero y se estudie la adecuada reglamentación para la intervención aduanera de las exportaciones que se efectúen por conducto del Centro exportador de aquel Comité, con opción a la devolución de los derechos de las primeras materias, dentro de los términos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1933 y Orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1934, así como las normas a que deberán someterse las exportaciones por paquetes postales de toda clase de mercancías para que figuren en la Estadística del· Comercio exterior de España, elevanos a este Ministerio las oportunas propuestas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

--\$0\$---

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en solicitud de excedencia ha presentado la Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Purificación Blanco Guitián, actualmente destinada, con carácter provisional, en el Archivo Regional de Galicia, en Coruña; y teniendo en cuenta que existe personal en expectación de destino y, por tanto, que el servicio de plantilla queda perfectamente atendido,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la excedencia pedida por doña Purificación Blanco, con arreglo a las condiciones y circunstancias establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Admitida por Decreto de 11 de los corrientes la dimisión del cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Cándido Bolívar y Pieltain y nombrado por Decreto de la misma fecha Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1931, ha resuelto declararle excedente forzoso en las funciones activas de la enseñanza como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, conforme determina la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D., E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras e instalaciones de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al respectivo Patronato local de Formación profesional la subvención de 35.000 pesetas, que se librará, a justificar, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila y a favor del Habilitado que el Patronato designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Inspector regional don Juan Arrate Ormazábal, nombrado, por Orden ministerial de 18 del corriente, para instruir expediente al Cajero-Pagador de Canales del Lozoya, D. Santos Pérez Chirinos,

Este Ministerio ha resuelto designar al Ingeniero de Caminos D. Fernando Sánchez Lara, afecto al Consejo de Obras públicas, para desempeñar las funciones de Secretario en la instrucción del aludido expediente, abonándosele las dietas correspondientes, si hubiera lugar.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ayudantes de Obras públicas, por la que maniflesta haber introducido por el Claustro de Profesores, en sesión celebrada por el mismo en 12 del corriente, las modificaciones y adiciones que se expresan en el Cuestionario de las materias que constituyen el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, aprobado por Orden de 26 de Agosto de 1932 (GACETA de 6 de Septiembre siguiente):

Considerando que la ampliación de conocimientos que se propone se hace teniendo en cuenta que dentro de la Escuela no vuelve a tratarse de ellos, por lo que es conveniente que en el examen de ingreso se exija a los aspirantes los conocimientos que en el mismo se expresan,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el repetido Cuestionario, publicándose en la GACETA DE MADRID a fin de que pueda surtir efectos en la convocatoria del próximo año 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

CUESTIONARIO DE LAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN EL INGRESO EN LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Cultura general.

Este ejercicio consistirá en el desarrollo gráfico y por escrito de un tema sencillo sobre geografía de España, con especial aplicación a las obras públicas más importantes de todas clases.

Dibujos lineal y topográfico.

Estos ejercicios consistirán:

1.º En reproducir, en la escala que indique el Tribunal el dibujo de una obra de fábrica metálica, de hormigón armado o mixta.

2.º En ejecutar un dibujo acotado, tomado del natural o de un croquis acotado, de un órgano de máquina o

acotado, de un órgano de máquina o elemento de construcción o arquitectura.

tura.
3.º En reproducir en la escala que indique el Tribunal un trozo de plano topográfico de la colección de las hojas publicadas por el Instituto Geográfico.

Matemáticas.

Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; cálculos mercantiles elementales; determinación, interpretación y sim-

plificación de fórmulas, trazado de lineas y figuras geométricas.

Longitud y latitud de puntos sobre la superficie terrestre.

Resolución de problemas que conduzcan a ecuaciones de primero y segundo grado, con una incógnita o sistemas de ecuaciones, todas de primer grado, o con una sola de segundo.

Intenpretación gráfica de una función con dos variables de cualquier grado y clase. Construcción de curvas por puntos o tangentes. Derivadas de las funciones elementales e inversas de una sola variable independiente. Máximos, mínimos e inflexión. Resolución gráfica de sistemas de ecuaciones y su comprobación algebraica.

nes y su comprobación algebraica.

Estudio analítico y geométrico de la ecuación de segundo grado.

Estudio completo de la línea recta, de la circunferencia y de la parábola, referidas a cualesquiera ejes coordenados cartesianos rectangulares, Estudio de la elipse y de la hipér-

Estudio de la elipse y de la hipérbola referidas a ejes coordenados paralelos a sus ejes.

Tangentes, normales y asíntotas de las curvas citadas.

Problemas que conduzcan a la resolución de triángulos rectilíneos.

Uso de tablas numéricas, de logaritmos y trigonométricas.

Empleo de la regla logarítmica y máquinas de calcular.

Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos.

Determinación por cualquier procedimiento de áreas de contornos cerrados y longitudes de curvas.

Construcción de fórmulas y resolución de problemas núméricogeométricos.

Uso de ábacos y monogramas corrientes de funciones de dos y tres variables, caso de interpolación y extrapolación; obtención aproximada de la ecuación de una curva experimental.

Representación de sólidos por medio de proyecciones y cortes. Intersecciones entre sí o con planos cualesquiera de sólidos poliédricos o limitados por superficies cónicas, cilíndricas o esféricas; verdaderas magnitudes de la intersección.

Pianos tangentes a las superficies cilíndricas, cónicas y esféricas.

Representaciones mediante planos acotados. Representación de superficies mediante curvas de nivel; intersecciones y problemas sobre pendientes. Aplicación a la representación de terrenos; perfiles longitudinales, transversales, explanaciones, rasantes, desmontes, terraplenes y líneas de paso. La Comisión de admisión podrá

La Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales después de cada grupo de ejercicios, teniendo en cuenta que en las materias de los mismos no se seguirá precisamente el orden con que están expuestas en el Cuestionario, teniendo la Comisión de admisión la facultad para proponer el número de ejercicios y agrupación de los mismos, aun con repetición de materias, en la forma que en cada caso crea más conveniente.

El no haber sido eliminado en algún grupo no implica, en el caso de ser posteriormente eliminado, derecho alguno en otras oposiciones. Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—A. Velao.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Justicia se dirige a éste de Trabajo exponiendo la situación que crea la costumbre adoptada por algunas Agrupaciones de Jurados mixtos de dirigirse a los Jueces de primera instancia para la práctica de determinadas diligencias de mero trámite, aun en aquellas localidades en donde existen organismos paritarios de igual clase que los que interesan dichas diligencias. Ello supone una práctica viciosa, que es necesario corregir restableciendo la sana doctrina de que, excepto en los casos en que sea absolutamente indispensable, no salga la jurisdicción laboral de la esfera de los organismos a ella pertenecientes. y para lograrlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos de Trabajo sólo podrán dirigirse a los Jueces de primera instancia e instrucción y a los municipales en los casos en que se trate de la práctica de pruebas que deban tener lugar ante dichos Juzgados y de la efectividad de las sentencias que aquellos organismos dicten, cuya ejecución corresponde a los Juzgados de primera instancia; y

2.º Que las demás diligencias que deban practicarse fuera del territorio donde estén domiciliados los Jurados se encomienden a los Jurados mixtos similares domiciliados en la localidad donde haya de realizarse la diligencia, si los hubiere, y, en su defecto, a otro organismo de esta clase. Cuando se trate de localidades donde no existiese ningún organismo paritario, las diligencias de que se trate habrán de encomendarse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Granada ha presentado D. Francisco Torres Monereo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos.

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Guadalajara un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de regular por medio de las correspondientes bases los trabajos relacionados con la conducción de maderas por vía fluvial.

Dicho organismo lo entregarán tres Vocales patronos y otros tantos obreros, y actuará bajo la presidencia del Inspector de Trabajo D. Juan Atance Fernández.

Lo que comunico a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto nacional de Petróleos D. Pedro Garau Tornavells, y la designación verificada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que el Vocal patrono efectivo anteriormente indicado sea considerado baja en el Jurado mixto nacional de Petróleos, con residencia en Madrid, y que sea nombrado para sustituirle D. Manuel Pérez Urrutí,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que interin se restablecen con toda su eficacia los Jurados mixtos de Trabajo rural de Jerez de la Frontera y Algodonales (Cádiz), quede atribuída al Jurado mixto de igual clase en San Roque la jurisdicción sobre toda la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme autoriza el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos, y por la razón de urgencia determinada en el aludido precepto,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Zamora un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de discutir y adoptar las bases de trabajo correspondientes a las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo estará constituído por tres Vocales patronos e igual número de obreros, y actuará bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos.

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Castellón un Jurado mixto circunstancial de Obras públicas, cuyas atribuciones serán las de acordar las normas de trabajo reguladoras de la actividad profesional de que se trata en toda la provincia.

Dicho organismo estará integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Valladolid un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán discutir y adoptar las bases de trabajo correspondientes a las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, y actuará bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

p. d., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos.

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Santa Cruz de Tenerife un Jurado mixto circunstancial de Transportes marítimos, cuyas atribuciones serán establecer las condiciones de trabajo del personal de escollera y dragado que interviene en las obras del puerto de dicha capital.

Dicho organismo estará integrado por tres Vocales patronos y otros tantos obreros, y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Orden ministerial de 12 de Febrero último (Gaceta del 13) la celebración en Granada de una Asamblea de Médicos de Lucha Antivenérea durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio, y teniendo en cuenta que gran número de facultativos de la expresada Lucha desearan asistir a dicha Asamblea para tratar en la misma de asuntos profesionales que redundaran en beneficio de la salud pública,

Este Ministerio se ha servido dispo-

Quedan facultados los Inspectores provinciales de Sanidad para conceder la licencia en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades de los respectivos servicios, a los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional que lo soliciten, para asistir a la mencionada Asamblea, desde el día 7 al 14, ambos inclusive, de Junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

> P. D., J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, doña Mercedes Zappino García, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Srta. Zappino García un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudante de la Sección de Cirugía y Becario de la de Investigaciones Biológicas en el Instituto Nacional del Cáncer, dotadas con el haber anual de 6.000 y 3.600 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoquen los correspondientes concurso-oposiciones para la provisión de las mismas con arreglo a las normas que se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D., J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Cecilio González Sánchez, Cirujano del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, solicitando un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado en aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solícitado por el expresado Sr. González Sánchez y concederle la prórroga que solicita de un mes con medio sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D., J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de Enero de 1934 disponía que las propuestas de determinación del precio del pan de familia se remitiesen a este Ministerio entre los días 25 y 30 de aquel mes, con los antecedentes que hubieran servido de base para la fijación de aquél, y que tales propuestas no tendrían efectividad en tanto no fueran aprobadas por este Departamento.

Adoptadas por el Decreto de 8 de Abril de 1936 como normas permanentes para la fijación del precio del pande familia las que el antes mencionado de 19 de Enero estableció, conviene no supeditar la entrada en vigor del precio del pan a la aprobación expresa por este Departamento de las propuesta que formulen en lo sucesivo los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que las propuestas elevadas a su aprobación para fijar mensualmente el precio del pan de familia por los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, se consideren aprobadas, si transcurrido un plazo de diez días desde la fecha en que fueron cursadas, no se formulase ninguna observación sobre ellas o se ordenase su modificación por la Superioridad.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D., L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 19 del corriente y que, favorablemente informada por el Gobernador civil de Oviedo, eleva a este Ministerio D. Francisco Lorenzo Fernández, Inspector provincial Veterinario de Oviedo, solicitando un mes de licencia por enfermo, y dejando debidamente cubierto el servicio:

Visto el certificado médico que al efecto acompaña, vistos los artículos 31 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a D. Francisco Lorenzo Fernández, Inspector provincial Veterinario de Oviedo, el mes de licencia, con abono de sueldo entero, que por enfermo solicita, a contar de la fecha de su instancia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Real orden precitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bienprorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 de Abril próximo pasado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Angel Moreno Redondo, adscrito a la Administración principal de Lografia

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Schores Director general de Correos, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento organico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Na sociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Gerencia de los Servicios postales, D. Luis Freixinet Albet, pase a la situación de supernumerario sin sueldo, por terminar con fecha 22 del corriente mes de Mayo la máxima prórroga de licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Febrero último y no poder reintegrarse al servicio por continuar enfermo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Gerente de los Servicios postales y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento organico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a esté ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 8 de Abril último al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. José Felipe Muñoz, adscrito a la Estafeta de Túy (Vigo).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Vigo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Sevilla, D. Ramón Hidalgo Machado, según determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Palma de Mallorca, D. José Más Furió, según determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Herrican Brasilia (n. 1949). Herrican Brasilia (n. 1949).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto se libre en firme y a favor del Banco de Crédito Industrial la cantidad de ciento ochenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (183.750), con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, agrupación única, concepto único, del presupuesto vigente de esta Dirección general para el segundo trimestre del corriente año, por el concepto de intereses que vencieron el día 25 de Abril último, con motivo del préstamo de veinte millones de pesetas hecho por el referido Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante para la cancelación de quebrantos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José Izaga Garay, natural de Arechavaleta (Guipúzcoa), de cincuenta y un años de edad, hijo de Hilario y de Matilde.

Tomás Escudero Aramburo, natural de Oyarzún (Guipúzcoa), de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero.

seis años de edad, soltero, jornalero. Madrid, 29 de Mayo de 1936. — El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Milán participa a este Ministerio el fallecimiento de la española doña Eletta Trevisani de Vélez, de setenta y tres años de edad, viuda, pensionista.

edad, viuda, pensionista.

Madrid, 29 de Mayo de 1936. — El
Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA.-Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de 1936.

Posetas Porcentator Preservo Arranaca El Pago Prago EN QUE 5.000,00 Cuarta parte 1.250,00 15 11 1935 Palencia. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 15 7 1935 Caceres. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 15 7 1935 Caceres. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 16 11 1935 Huesca. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 3 5 1934 Cadiz. 3.000,00 Tercera parte 1.000,00 21 5 1935 Oviedo. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 22 11 1934 Barcelona. 4.000,00 Cuarta parte 1.000,00 23 3 1935 Caceres. 5.000,00 Cuarta parte 1.500,00 6 11 1935 León. 6.000,00 Cuarta parte 1.500,00 6	OCTIAS
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	EMIPLEO DEL CAUSANTE
Cuarta parte	Maestro
Cuarta parte 1.000,00 13 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.000,00 16 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.06,66 11 — 12 — 1932 Tercera parte 1.000,00 21 — 5 — 1935 Tercera parte 1.000,00 22 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.000,00 23 — 3 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935	Idem
Cuarta parte 1.000,00 3 — 5 — 1934 Tercera parte 1.000,00 21 — 5 — 1935 Tercera parte 1.000,00 22 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.000,00 6 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935	IdemIdem
Tercera parte 1.06,66 11 — 12 — 1932 Tercera parte 1.000,00 22 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.000,00 23 — 3 — 1935 Cuarta parte 1.000,00 6 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935	Idem
Tercera parte 1.000,00 21 — 5 — 1935 Tercera parte 1.000,00 22 — 11 — 1934 Cuarta parte 1.000,00 6 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935	Idem
Cuarta parte 1.000,00 23 3 1935 Tercera parte 1.000,00 6 11 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 12 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 12 1935	IdemIdem
Terera parte 1.000,00 6 — 11 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935	IdemIdem
Cuarta parte 1.500,00 6 — 12 — 1935 13.416,66	IdemIdem
	Idem
IMPORTE FECHA	EMPLEO DEL CAUSANTE
PORCENTAJE PASIVO PASIVO	
PORCENTAJE PASIVO ARRANCA EL PAGO SE D Pesetas Dia Mes Año SE D	
PORCENTAJE PASIVO BIA MES Año SE DOMCILIA EL PORCENTAJE PASIVO BIA MES Año SE DOMCILIA EL PORCENTAJE DIA MES	Idem
IMPORTE F E C H A TESORERIL PORCENTAJE PASIVO APPRANCA EL PAGO EN QUE EN QUE PASIVO Pesetas Dia Mes Año SE DOMICILIA EL PORCENTO No. 100 2.400,00	Idem
MMPORTE FECHA TESORERIZATION PORCENTAJE PASIVO PASIVO PASIVO POSECIAS Dia Mes Año Salamanca, E.400,00 Nor 100 1.800,00 Nor 100 Nor 100 1.800,00 Nor 100	Idem
MAPORTE F E C H A TESORERIL PORCENTAJE PASIVO ARRANCA EL PAGO EN QUE PASIVO ARRANCA EL PAGO EN QUE PASIVO ARRANCA EL PAGO EN QUE EN QUE PASIVO Nº	Idem
MAPORTE F.E.C.H.A TESORERIL PORCENTAJE PASIVO	# 4
MAPORTE P. E. C. H. A TESORERIL	
MAPORTE PECHA TESORERIZA PORCENTAJE PASIVO PRESENTANCA EL PAGO PROPERIZA PASIVO PRESENTANCA EL PAGO PROPERIZA PASIVO PRESENTANCA EL PAGO PROPIZA PRESENTANCA PRESENT	

concepto de Junia Londo ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Febrero de 1936.

de	Madrid.—	-Num. 153 1 Junio 1936		
	TF E C H A TESORERIA ARRANCA EL PAGO Día Mes Año TESORERIA EN QUE EN QUE EN QUE EN QUE	0 10 — 1 — 1936 Madrid. 0 13 — 12 — 1935 Vizcaya. 0 13 — 12 — 1935 Granada. 0 19 — 10 — 1935 Parcelóna. 0 29 — 11 — 1935 Murcia. 0 29 — 1 — 1936 Madrid. 0 14 — 7 — 1935 Gradad Real. 0 14 — 7 — 1934 Santa Cruz de Tene. 0 11 — 7 — 1934 Barcelona. 0 28 — 10 — 1934 Murcia.	el concepto de Cesantias ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de 1936. SUELDO SUELDO REGULADOR PORCENTAJE PORCENTAJE Pesetas Pesetas Dia Mes Año SE BOMICILIA EL PAGO Pesetas	$\begin{vmatrix} 0 & 1 & 1 & 1 & 1936 \\ 0 & x & x & y & y \\ 0 & y & y & y & y \end{vmatrix}$ Madrid.
	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	10.350,00 10.250,00 10.4800,00 13.51,00,00 13.51,00,00 13.51,00,00 13.500,00 13.500,00 13.500,00 13.500,00 14.500,00	a Dirección IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	10.060,00
	PORCENTAJE	60 por 100 84 por 100 66 por 100 60 por 100 80 por 100	s. ha acordado est PORCENTAJE	6.6
	SUELDO REGULADOR Pesetas	17.250,00 17.250,00 17.000,00 8.500,00 5.000,00 16.000,00 2.250,00 2.500,00 2.600,00	de Febrero de CESANTIA de Febrero de 1936. SUELDO REGULADOR ISANTE Pesetas	ନ୍ନ
	BMPLEO DEL CAUSANTE	Magistrado Inspector de Vigilancia Catedrático Inspector de Vigilancia Cabo de Seguridad. Carlero Carlero Agente de Vigilancia Catedrático Catedrático Catedrático Catedrático Catedrático Catedrático Catedrático Catedrático Catero Carlero	por	Ex Ministro
	NOMBRIES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. José Roméu Saavedra. Pastor Ramos González Rafael García Duarte. Valentín Vilache Villalba Senén Maronda Serrano. Angel Gabaldón Ban. Santiago Matía Matía. Vicente Floren Acero. Gesar Alvarez Dumont. Elias López Ochoa. Felix Muñoz García. Francisco Cabrera Dominguez. Fedro Marin Ros.	RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EMPLEO DI	D. Joaquin Chapaprieta TorregrosaJosé María Gil Robles

1930		1 Junio 1936 Gaceta de Madrid.—Num. 153
la primera quin-	TESORERIA En que se domicilia el pago	Madrid. Gadiz. Madrid. Albacete. Madrid.
de Pensiones y onfanbades ha acordado esta Dirección general en la primera quin. Febrero de 1936.	FECHA DEQUE ARRANCA EL PAGO DIA Mes Año.	12
rdado esta D	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	3.750,00 2.500,00 2.500,00 2.500,00 2.1275,00 2.1275,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.2500,00
ORFANDADES ha acoi	PORCENTAJE	25 por 100
PENSIONES Y rero de 1936	SUELDO REGULADOR — Pesetas	11.2.000,000 11.2.000,000 11.2.000,000 10.000,000 10.000,000 10.000,000 10.000,000 11.000,000 12.000,000 12.000,000 12.000,000 12.000,000 13.000,000
el concepto cena de	EMPLEO DEL CAUSANTE	Inspector de Caminos. Inspector de Ensñanza. Inspector martimo Jefe de Telegrafos. Jefe de Aduanas. Gapataz forestal. Profesor de Escuela. Fiscal de Audiencia. Registrador. Médico Empleado de Coreos. Magistrado Jefe de Telegrafos. Magistrado Jefe de Prisiones. Magistrado Jefe de Prisiones. Magistrado Jefe de Prisiones. Director de Museo. Director de Museo. Jefe de Hacienda. Binpleado de Correos. Jefe de Hacienda. Binpleado de Correos. Jefe de Hacienda. Magistrado Grozal de Hacienda. Magistrado Forfesor de Normal. Magistrado Jefe de Hacienda. Robestor de Vigilancia. Robestor de Vigilancia. Profesora de Normal. Magistrado Jefe de Hacienda. Robestor de Vigilancia. Berito Agricola. Magistrado Jefe de Hacienda. Cabo de Seguridad. Empleado de Correos.
RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. Eduarda Alfonso Martorell, vinda. Isabel y D. Luis Saez Martinez, huerfanos. Karidad Gordejuela Caucilla, viuda. Antonia Lucas Viñas, viuda. Trinidad Gómez Almeda, viuda. Maria Sagristá Robert, viuda. Remedios Andrade Fernández, viuda. Remedios Andrade Fernández, viuda. Rosario Garcias, huerfana. Rosario Garcias López, viuda. Antonia Cortes Rodriguez, viuda. Antonia Cortes Rodriguez, viuda. Antonia Cortes Rodriguez, viuda. Antonia Cortes Rodriguez, viuda. Antonia Gortes Rubio, huerfana. Maria Bóveda Díaz, huerfana. Maria Bóveda Díaz, huerfana. Maria Boveda Díaz, huerfana. Laura Rico Bastanehuri, viuda. Concepción Regnard Pèrez, viuda. Maria López Vegueira, viuda. Maria López Arroyo, viuda. Maria López Arroyo, viuda. Leticia Pedrayo Correa, viuda. Maria López Arroyo, viuda. Dolores Parra Casares, viuda. Maria Garrido Blanco, viuda. Rabel Tovar Andrada, viuda. Borda Pèrez Chacopino, viuda. Rabona Garrido Blanco, viuda. Ramona Perez Jorba, viuda. Borda Pausa, huerfana. Borda Pausa, huerfana. Marco Muñoz, huerfana. Josefa Fernández Villarroel, væda. Auróra Semprim Ramós, viuda.

		SUELDO		IMPORTE	FECHA	TESORERIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EMPLEO DEL CAUSANTE	EMPLEO DEL CAUSANTE	REGULABOR	PORCENTAJE	DEL HABER PASIVO	DE QUE. ARRANCA EL PAGO	
		Pesetas		Pesetas	Día Mes Año	SE DOMICILIA EL PAGO
D. Inocenta Llorente López, viuda	Operario de moneda	~	Cinco	4.748,85	« I « I	Madrid,
Pascuala Ronda Mingual, viuda		<u> </u>	Cinco.	836,45	° - ° - °	Alicante.
Pasilisa González Varela, viuda	Cartero urbano		Cinco	1,458,30	« — « — «	Pontevedra.
Cecilia Fernández Fernández, viuda	Cartero urbano	* *	Dos.	360,00	« — « — «	Madrid,
Elena Palanca Martinez, viuda	Juez	*	Cinco.	3.591,65	« — « — «	Madrid,
Catalina Fernández Haza, viuda Peón caminero	Peón caminero	?	Cinco.	836,45		Palencia,
				15 071 70		
				01,110.01		
		-		_	_	

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de mesabas de supervivencia ha acordado esta Dirección general en la primera quince-

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones de Almadén ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de 1936.

		SUELDO		MPORTE	FECHA	TESOBEBIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EMPLEO	EMPLEO DEL CAUSANTE	REGULADOR PO	PORCENTAJE D		DE QUE ARRANCA EL PAGO	EN QUE
		Pesetas		Pesetas	Dia Mes Ano	SE DOMICILIA EL PAGO
D. María Prieto Fernández, viuda Obrero de A	Obrero de Almadén		A.	182,50	182,50 21 — 11 — 1935 Ciudad Real.	Ciudad Real.

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acor dados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena del mes de Febrero de 1936.

DA	1		195	1	_
O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN		Barcelona, Madrid.	Madrid. Melilla,	Barcelona,	Majaca.
TOTAL — Pesetas.		2.250,00	1.041,00 2.000,00	2.750,00	2.000.00
MESADAS		* *	«	A	~
TANTO POR CIENTO		Cuarta parte	Cuarta parte	Cuarta parte	Cuarta parte
SUELDO REGULADOR Pesetas.	•	9.000,00 5.000,00	4.164,00 $8.000,00$		8.000,00
NOMBRES	ESTATUTO	D. Agueda Otano Lecumberri	Joaquina Bernal y Muñoz Manuela Bartoloiné Vallecillo.	Agustina Codina Batione.	D. manuel Civantos Canis y Irelynana

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR GIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL — Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.* María Cortés Mesa	7.500,00 4.000,00 7.500,00 6.000,00 5.500,00		88888	1.875,00 1.000,00 1.875,00 1.500,00 1.375,00	Madrid. Almeria. Las Palma Madrid. Barcelona.
Victoria García Menéndez. Trinidad Rayo Uría. Auristela Feo Cabrera. Maria del Pilar Iglesias López. Eugenia Iglesias Castros. Maria Báez Croissier. Dolores Pérez Sarmiento. Pilar Rubio Ponte.	5.500,00 2.255,00 8.500,00 9.060,00 4.500,00 7.500,00 8.000,00	Cuarta parte	a a a a a a a a	1:375,00 750,00 2:125,00 2:250,00 1:125,00 1:875,00 1:250,00	Oviedo. Badajoz. Huelva. Valladolid. Pontevedra. Las Palmas. Madrid.
MONTEPÍO MILITAR	Suman las	Suman las pensiones del Estatuto.		31.666,00	
D. Alfonso Aimerich Lis. D. Rosario Melero Bolaños y hermanas. María del Carmen Varela Goy. María del Pilar Palanca y Ascaso	12.000,00 3.000,00 8.000,00 9.000,00	Cuarta parte	A A A	3.000,00 1.000,00 2.000,00 2.250,00	Madrid. Madrid. Madrid. Madrid.
EXTRAORDINARIAS	Suman la	Suman las pensiones del Montepío Militar 	pio Militar	8.250,00	
D. Andrés Moreira Calles	. 3.26 6.20	100 por 100	888	693,50 3.200,00 693,50	Zamora, Murcia. Oviedo.
DOTES	Suman la	Suman las pensiones extraordinarias,	arias	4.587,00	
D. Esperanza Cortés Ibarra	2.000,00 Suman las	Cuarta partes dotes	A	500,00	Madrid.
	RESU	SUMEN	Pe	Pesetas.	
Suman Jas _p Idem id. del Idem id. las Idem id. las	Suman 1as rensiones del Estatuto Idem id. del Montepio Militar Idem id. las extraordinarias Idem id. las dotes	atutor.		31.666,00 8.250,00 4.587,00 500,00	
Madri	TOTAL	1936,	45	45.003,00	

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena del mes de Febrero de 1936.

CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDI COBRAN	Madrid. Bancelona, Madrid. Sevilla. Granada, Navarra, Lugo. Cádiz. Cádiz. Baleares, Radajoz, Cádiz. Madrid. Sevilla, Madrid. Almeria. Madrid. Almeria. Madrid. Guiphízcoa. Cáceres. Cíceres. Cáceres. Sevilla. Barcelona. Gerona. Madrid. Barcelona. Barcelona. Sevilla. Sevilla. Barcelona.
TOTAL Pesetas	2000
CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	20,00
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	22000000000000000000000000000000000000
TANTO POR CIENTO	* 559959999 8 * 97399999558 * 959959999999999999998
SUELDO REGULADOR — Pesetas	33.200,000 3.2500,000
NOMBRES	D. Rafael Abad Blas. Martin Arranz Andrés. Francisco Ayerbes Barragan. Juan Asencio Montoro. David Aguilar Sánchez. Manuel Alemán Vicente. José Belón López. Sebastián Benítez Perca. Manuel Cañete Delgado. Guilleran Crespi Serra. Francisco Cruz Ruiz. Aniceto Carbonell Terrén. Tirso Calzada Vázquez. Anichonio Calvo Diego. Julián Dieguez Calderón. Antonio Fernández Vázquez. Antonio Fernández Vázquez. Antonio Fernández Vázquez. Majuel Gázquez Ferrer. Marcelino Granero López. Julio Gómez Alonso. Manuel Heras Pastor. Julio Gómez Alonso. Manuel Heras Pastor. Julio Gómez Alonso. Manuel Heras Pastor. Julian de las Heras García. Jusan López Torrijos. Juan López Torrijos. Juan Herrador Gómez. Antonio Abad Tinoco. Francisco Moreno Martínez. Antonio Martín Acién. Simeón Mendoza Gómez. Manuel Maestre Rodríguez. Manuel Maestre Rodríguez. Antonio Nartínez Ugarte. Gabriel Más Ripoll. Julián de Mora Torres. Antonio Oliva Torres. Remón Peuchez Vizarro. Remón Puente Roldán. Pedro Provenza Vizarro.
EMPLEOS	Sargento de la Guardia civil Guardia civil de segunda. Sangento de la Guardia civil Maestro Herrador. Guardia civil de segunda. Alférez de Infanteria. Alférez de Infanteria. Alférez de Infanteria. Alférez de Infanteria. Alférez de Darabineros. Guardia civil de primera. Carabinero Teniente de Carabineros. Guardia civil de primera. Carabinero de segunda. Teniente Coronel de Carabineros. Brigada de Carabineros. Brigada de Carabineros. Brigada de la Guardia civil Guardia civil de primera. Cuardia civil de primera. Guardia civil de primera. Cuardia civil de primera. Carabinero de segunda. Legionario Alférez de Carabineros. Guardia civil de primera. Carabinero de segunda.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACIONADE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Guardia civil de primera Alferez de Artilleria Guardia civil de primera Guardia civil de primera Guardia civil de primera Alferez de Infanteria Guardia civil de primera Carabinero de segunda Guardia civil de primera Teniente de la Guardia civil Guardia civil de primera Suboficial de Banda	Juan Ponce Tudela Pedro Pardines Hernández Timoteo Peña Ruiz Luciano Perez Martín Francisco Rivas Gutiérrez Juan Ramis Leans Antonio Ramos Lorenzo Justo Reina Adame Julián Rubio Alcaide José Rodríguez Fernández Benito Sardón Herrero Bernabé Sánchez Gil Juan Vergara Naranjo Alfredo Zapata Crespo.	3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00	86888888888888	217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33 217,33		217,33 217,33	Ealeares, Alicante. Barcelona, Cáceres, Granada, Madrid, Barcelona, Huelva. Málaga, Palencia, Málaga, Cáceres, Cartagena, Cáceres,
				19.180,42	150,00	19.330,42	
NON de 1	RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Di S. O.S. N. O.M. B. R. E. S.	Director gene SUELDO REGULADOR Pesetas	rector general en la prin SUELDO TANTO LEGULADOR Pesetas	mera quince IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	et Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena del mes de Febrero de 1936. SUELDO REGULADOR REGULADOR POR CIENTO POR CIENTO Pesetas Por ciento	Febrero de TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Teniente coronel de Infanteria Sargento de Infanteria Mozo sirviente de Invalidos. Cabo de Ferrocarriles. Suboficial de Infanteria Sargento de Caballeria Comandante de Infanteria Idem Comandante de Infanteria Idem Comandante de Infanteria Idem Musico segundo de Infanteria Teniente de Artilleria Musico segundo de Infanteria Teniente de Infanteria	D. Manuel Valenzuela de Rosa Guillermo Barceló Eauzá. Baldomero Barrios Alonso. Angel Beano Quirós. Luis Peascoechea Ulibarri. Adolfo Weber Isla Francisco Becerra Abadie. Antonio Becerra Rengel. Manuel Becerra Rengel. Eladio Becerril González. Leonardo Vecilla Bahillo. Benito Vecino Gil. Fernancisco Vega Aguiar. Higinio de la Vega Asenjo. José Maria Vega Fernández.	220 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	*******	**********	17,50	916,66 319,16 229,33 230,83 376,66 625,00 725,00 458,32 458,32 267,25 625,00 625,00 625,00 625,00 625,00 625,00	Zaragoza. Pahma de Mallorca. Zamora. Madrid. Zaragoza. Madrid. Logroño. Granada. Idem. Madrid. Burgos. Barcelona. Eribao. Las Palmas. Madrid.

CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	Toledo. Vitoria. Malaga. Madrid. Valencia. Valencia. Caragoza. Caragoza. Caragoza. Cadiz. Sevilla. Caragona. Cadiz. Madrid. Oviedo. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Valladolid. Camora. Madrid. Valladolid. Samora. Madrid. Valladolid. Camora. Madrid.
TOTAL Pesetas	2491,66 27491,66 2749,00 2749,00 625,00 625,00 625,00 625,00 625,00 623,03 7359,15 623,03 623
CRUCES PENSIONADAS Pesetas	17,50
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetos	
TANTO POR CIENTO	
SUELDO REGULADOR	359,165
Commence of the commence of th	Gonzalo Vega García Evaristo Vegas Martínez Ballasar Vega Mer. Juan Vega Molina Hafael Vega Ochoa José Vega Romero Gayetano Vegas Sierra Joaquin Vegas Ronzalez Sotero Vegas Gonzalez Francisco Bejarano Rivas José Vela Andrés Juan Vela Andrés Juan Vela Diez de Ulzurrun Miguel Vela Diez de Ulzurrun Herculano Velayos Gutiérrez Alfonso Velarde Arriete José Velas Ocaranza Alfonso Velarde González José Velasco Aronso Luis Velasco Arenas Florencio Velasco Velasco Luis Velasco Carranza Agustin Velasco Carranza Agustin Velasco Carranza Agustin Velasco Lucas Alfonso Velasco Lucas Antonio Cabrero Velez Antonio Cabrero Velez Antonio Cabrero Velez Antonio Cabrero Velez Jesús Merino Martínez
	Teniente de Infanteria. Sargento de Caballeria. Comandante de Infanteria. Sargento de Ingenieros. Official fercero de O. M. Capitán de Infanteria. Suboficial de Infanteria. Teniente de Ingenieros. Comandante de Ingenieros. Capitán de Infanteria. Suboficial de Infanteria. Comandante de Artilleria. Comandante de Artilleria. Comandante de Caballeria. Comon de Ferrocarriles. Teniente de Caballeria. Capitán de Caballeria. Capitán de Caballeria. Capitán de Estado Mayor. Teniente de Infanteria. Oficial segundo de O. M. Comandante de Infanteria. Oficial segundo de O. M. Comandante de Infanteria. Suboficial de Infanteria.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

RESUMEN

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1936

UIVIE		Pesetas.
Importan las pensiones del Magisterio	13.416.66	
Idem las jubilaciones del Magisterio	33.700.00	*
Idem las jubilaciones de Clases pasivas	74.750.00	
Idem las cesantías	20.000,00	
Idem las cesantías Idem las pensiones y orfandades	75.407.49	
idem las mesadas	15.171,40	
Idem las pensiones de gracia de Almadén	182,50	
		232.628,35
MILIITAR		
Importan las pensiones del Estatuto	31.666.00	
Idem las pensiones de Montepio Militar	8.250,00	4-
Idem las pensiones extraordinarias	4.587.00	
Idem las dotes	500.00	
Idem los retiros de Guerra	19.330.42	
Idem los retiros extraordinarios	28.056,74	
		92.390,25
ΓοταL		115.018,60
the state of the s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

A petición de unos alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes, solicitando la concesión de una prórroga del curso en dicho Centro, se dictó la Orden de 23 del actual por entenderse que dicha petición contaba con el beneplácito de los Profesores, pres-cindiéndose, ante lo apremiante de la fecha del informe a que alude el artículo 81 del Reglamento de la Escuela; pero ante las manifestaciones hechas a esta Subsecretaría por el Director y el Secretario de la misma, se recabó de dicho Centro el informe reglamen-

Resultando que el informe emitido

es el siguiente:
"Vista la instancia elevada al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por varios alumnos de esta Escuela, solicitando la prórroga del curso escolar por diez días y remitida por V. I. a esta Dirección para que por la Junta de Profesores se emita el reglamentario informe sobre la misma,

Esta Dirección, de acuerdo con el parecer unánime de dicha Junta, tiene el honor de exponerle lo que sigue:

Que estudiados todos los antecedentes del caso y recibida la información personal de cada uno de los Profesores, resulta que en la casi totalidad de las asignaturas se ha ultimado su enseñanza en normal desarrollo, y lo mismo ha de conseguirse en las restantes (que son solamente cuatro asignaturas), dentro del plazo reglamen-tario, debiendo hacer constar que algunos casos se han utilizado para lo-grarlo horarios extraordinarios, de acuerdo con lo pedido por los respec-

tivos alumnos.

Para llegar a esta situación de normalidad no han sido obstáculo los ocho días de vacaciones acordados en el período electoral, cuyos efectos ha sido fácilmente eliminar con las sen-cillas disposiciones del Claustro ya mencionadas, y respecto a los días que los solicitantes estiman perdidos por clases prácticas, responden al cumplimiento obligatorio del plan ordinario de esta clase de trabajos.

Además de todo lo expuesto, debe-mos trasladar a V. I. las manifestaciones que con carácter oficial han hecho ante los Profesores de esta Escuela la gran mayoría de los alumnos en sentido de oponerse a las pretensiones de los firmantes de la instancia, a las que son totalmente ajenos y que no aprueban por considerarlas altamente perjudiciales a sus propias conveniencias escolares.

En vista de todo lo expuesto, el Director que suscribe tiene el honor de proponer a V. I. sea desestimada la instancia de referencia."

Considerando que del examen de este informe resulta que no hay razón que justifique la prolongación del

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que quede anulada la Orden de 23 de Mayo actual (GACETA del 27) sobre prórroga del curso en la Escuela

especial de Ingenieros de Montes. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes,

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA

Consignada en el capítulo segundo, artículo 2.º, grupo 20, concepto séptimo, del presupuesto de este Ministerio prorrogado para el segundo trimestre de este año, la cantidad de 2.800 pese-tas para el material inventariable de oficinas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de Escuelas existentes en . cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya al número de Escuelas de cada uno.

2.º Que se hagan sus categorías distintas para dichos efectos: más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.º Que en vista de ello, las 2.800 pesetas se distribuyan en la forma si-

guiente:

Al Consejo provincial de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maes-

tras, 134,95.

A cada uno de los Consejos de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 101,91 pesetas cada uno, 708,33.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 74,20

pesetas cada uno, 445,20.

pesetas cada uno, 445,20.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 53,98 pesetas cada uno, hacen 863,68.

A cada uno de los de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona.

groño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 33,74 pesetas cada uno, 539,84.

A cada uno de los de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de

27 pesetas cada uno, 108.

Cuya suma asciende a la cantidad de 2.800, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho segundo trimestre del año actual.

4.º Que por la Sección de Contabi-lidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Pre-sidentes de los Consejos provinciales

o personas que ellos designen. De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conoci-miento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28,